**RESOLUCIÓN DNCP N° 2.495 /17**

Asunción, 03 de agosto de 2017.

**SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA UNIPERSONAL TUCAN AUTOREPUESTOS Y SERVICIOS DE ANDRESA VEGA CON RUC N° 584652-8, EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS S.B.E N° 39/2011 "ADQUISICIÓN DE CUBIERTAS PARA VEHÍCULOS PARA NIVEL CENTRAL – PLURIANUAL SBE", CONVOCADA POR EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL – ID N° 223.881.** ----------

**VISTO**

El expediente caratulado: "*SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA UNIPERSONAL TUCAN AUTOREPUESTOS Y SERVICIOS DE ANDRESA VEGA CON RUC N° 584652-8, EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS S.B.E N° 39/2011 "ADQUISICIÓN DE CUBIERTAS PARA VEHÍCULOS PARA NIVEL CENTRAL – PLURIANUAL SBE", CONVOCADA POR EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL – ID N° 223.881*", la providencia de fecha 25 de julio de 2017, a través de la cual se dispone "*... LLÁMESE AUTOS PARA RESOLVER.*" ----------

**CONSIDERAN**

La Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", que crea la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT), y le otorga facultad para dictar disposiciones administrativas para el adecuado cumplimiento de la Ley y su Reglamento. ----------

El Artículo 72 de la misma Ley otorga a la Unidad Central Normativa y Técnica (Dirección Nacional de Contrataciones Públicas), la atribución de aplicar sanciones de inhabilitación a los proveedores y contratistas, previa instrucción y sustanciación de un sumario administrativo en los términos del precepto citado y sus complementarios, los Artículos 108 y subsiguientes del Decreto Reglamentario N° 21909/03. ----------

La Ley N° 3439/07 a través de la cual se crea la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, que en su artículo 3 inciso m) establece entre las funciones de la DNCP "...sancionar a los oferentes, proveedores y contratistas por incumplimiento de las disposiciones de esta ley, en los términos prescriptos en el Título Séptimo de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas". ----------

La misma Ley N° 3439/07 en su artículo 8 faculta a la Dirección Jurídica a sustanciar los procesos de instrucción de sumarios, protestas, avenimientos, investigaciones o denuncias. ----

El Memorándum DNCP/DJ N° 770/2012, mediante el cual el Departamento de Avenimientos de esta Dirección Nacional, remitió los antecedentes de la Licitación por Concurso de Ofertas S.B.E N° 39/2011 "ADQUISICIÓN DE CUBIERTAS PARA VEHÍCULOS PARA NIVEL CENTRAL – PLURIANUAL SBE", convocada por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social – ID N° 223.881 (fs.60).----------

Por Resolución DNCP N° 1.852/2017 de fecha 13 de junio de 2017, se ordenó la instrucción del sumario administrativo a la UNIPERSONAL TUCAN AUTOREPUESTOS Y SERVICIOS DE ANDRESA VEGA, con RUC N° 584652-8. (fs. 372/373).----------

Abog. Santiago Jure Domaniczky
Director Nacional

**Cont. Res. DNCP Nº 2.495 /17**

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 109 del Decreto N° 21909/03, se ha emitido el A.I. N° 739/2017 de fecha 13 de junio de 2017, a través del cual se abre el sumario administrativo a la firma UNIPERSONAL TUCAN AUTOREPUESTOS Y SERVICIOS DE ANDRESA VEGA, con RUC N° 584652-8, y en el cual se individualiza concretamente el cargo que se le imputa, ya que presumiblemente la firma adjudicada habría incumplido con las obligaciones contractuales exigidas con las Ordenes de Compras N° 3255 y 246, al no proveer la totalidad de los bienes consignados en las mismas, conforme lo estipulaba el Pliego de Bases y Condiciones así como el Contrato respectivo, supuesto que se encuentra tipificado como infracción conforme a lo establecido en el **inciso b)** del artículo 72 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", que dispone: "*...La DNCP podrá inhabilitar a los proveedores cuando ocurra alguno de los supuestos siguientes:...**b)** los proveedores o contratistas que no cumplan con sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos y que, como consecuencia, causen daños o perjuicios al organismo, entidad o municipalidad de que se trate".* En el mismo acto y de conformidad a los trámites de rigor se fijó la audiencia para el día 03 de julio de 2017, a las 08:00 horas, a fin de que la sumariada realice el descargo correspondiente (fs.374/377).---

Por Nota DNCP N° 6115/17 de fecha 13 de junio de 2017, se procedió a la notificación y traslado de los documentos obrantes en el expediente a la firma sumariada, habiéndose diligenciado la misma en fecha 15 de junio de 2017, conforme constancia. (fs. 378/381). ----------

En ese sentido, en fecha 03 de julio de 2017 siendo las 08:00 horas, fijada para la audiencia de descargo, se dejó constancia de la incomparecencia injustificada del representante de la firma sumariada. En consecuencia se hizo efectivo el apercibimiento establecido en el Artículo 109 del Decreto Reglamentario N° 21909/03, según el cual la incomparecencia injustificada tiene como consecuencia la prosecución del sumario sin que el sumariado pueda efectuar su descargo ni ofrecer pruebas en otra oportunidad. Con lo que se dio por terminado el acto siendo las 08:15 horas, con firma del Juez Instructor y el Actuario. (fs. 382). ----------

Es importante señalar, que la audiencia de descargo es la oportunidad que otorga la ley a la firma sumariada en el proceso de sumario administrativo, a fin de que la misma ejerza el derecho constitucional de defensa en juicio. Además, aun cuando los hechos sobre los cuales deba resolverse la cuestión parezcan absolutamente claros y la prueba existente sea contundente y unívoca, es importante el descargo formulado por los afectados potenciales, incluso en el más claro de los casos, ya que el mismo puede aportar siempre más elementos de juicio a tener en cuenta en el juzgamiento del caso en particular. ----------

## CRITERIO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Corresponde proseguir con el estudio de las cuestiones de fondo existentes en el presente caso y así determinar si la conducta de la firma **UNIPERSONAL TUCAN AUTOREPUESTOS Y SERVICIOS DE ANDRESA VEGA, con RUC N° 584652-8**, puede subsumirse en el supuesto establecido en el **inciso b)** del artículo 72 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", y de la misma manera verificar si la conducta de la sumariada resulta sancionable en los términos fijados en la citada Ley. ----------

Antes de entrar a analizar el fondo de la cuestión, es necesario establecer una cronología de los hechos acontecidos en el presente proceso de contratación, a los efectos de determinar con precisión las cuestiones que hacen al presente sumario. ----------

Abog. Santiago Jure Domaniczky
Director Nacional



EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

**Cont. Res. DNCP Nº 2.495 /17**

Por Resolución N° 1245, de fecha 7 de noviembre de 2011, la Ministra de Salud Pública y Bienestar Social, resolvió; *"...**Art 1°.-** Adjudicar la Licitación por Concurso de Ofertas –SBE N° 39/2011 "Adquisición de Cubiertas para Vehículos para Nivel Central", de acuerdo con el siguiente detalle:*

| *Empresa* | *Ítems Adjudicados* | *Monto Adjudicado IVA Incluido* |
|---|---|---|
| *DAN & KAR S.R.L* | *1, 3, 6 y 11* | *154.517.808* |
| *IMPORTADORA DE NEUMÁTICOS RODAR S.R.L* | *2* | *49.000.000* |
| *TUCAN AUTOREPUESTOS* | *5, 7, 8, 9, 10, 12, y 13* | *236.925.784* |
| *MONTO TOTAL RECOMENDADO A ADJUDICAR* | | *440.443.592* |

Ahora bien, el Contrato N° 254/2011, suscrito en fecha 26 de noviembre de 2011, entre sus cláusulas más importantes enunciaba lo siguiente:

*"...6- VIGENCIA DEL CONTRATO*

*6.1. El plazo de vigencia de este Contrato es desde la firma del mismo hasta el 31 de diciembre de 2012.*

*PLAN – PLAZO Y CONDICIONES DE ENTREGA*

- *PLAZO DE ENTREGA: Los ítems adjudicados se deberán entregar el 100% (cien por ciento, en el plazo de 15 (Quince) días hábiles, a partir de la recepción física de la **"Orden de Compra"** por parte del Proveedor.*
  *Las órdenes de Compra serán emitidas por la dirección Administrativa del Nivel Central.*
  ***LUGAR DE ENTREGA***
  *Las Entregas de los Bienes adjudicados se realizaran en las Dependencias Solicitantes Departamento de Transporte y Talleres del Nivel Central del M.S.P Y B.S., **La dirección será especificada en la Orden de Compra en el horario de 07:00 a 13:00 horas.***

*La falta de entrega en el plazo y lugar establecido dará lugar a la aplicación de las Penalidades que se establezca en el presente llamado."* (sic) (fs. 174/176). ----------

Por su parte, el Pliego de Bases y Condiciones del llamado de referencia hace mención a lo siguiente:

***"...SECCIÓN III. REQUISITOS DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS REQUERIDOS. (...) 3. Plan de Entregas***

***PLAZO DE ENTREGA – CONDICIONES DE ENTREGA:***

- ***El plazo Máximo para la entrega de los bienes adjudicados será el siguiente:***
  ***PLAZO DE ENTREGA:** Los ítems adjudicados se deberán entregar el 100% (cien por ciento), en el plazo de 15 (Quince) días hábiles a partir de la recepción física de la **"Orden De Compra"** por parte del Proveedor.*
  ***Las órdenes de Compra serán emitidas por la dirección Administrativa de Nivel Central.***

***LUGAR DE ENTREGA:** Las Entregas de los Bienes adjudicados se realizaran en la Dependencia Solicitante:*

Abog. Santiago Jure Domaniczky
Director Nacional



EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

**Cont. Res. DNCP Nº 2.495 /17**

1- *Departamento de Transporte y Talleres del Nivel Central del M.S.P Y B.S.,* ***La dirección será especificada en la Orden de Compra, en el horario de 07:00 a 13:00 horas.***
*La falta de Entrega en el plazo y lugar establecido dará lugar a la aplicación de las Penalidades que establezca en el presente llamado.*

En fecha 29 de noviembre de 2011, fue expedida la orden de Compra N° 3255, la cual fue recepcionada por la Contratante en fecha 7 de diciembre de 2011. (fs. 7).----------

Por Memorandum U.E.C. N° 05/2012, de fecha 4 de enero de 2012, la Unidad de Ejecucion de Contratos, informó a la Dirección Administrativa lo siguiente: *"...informar sobre la falta de cumplimiento en la provision de insumos adjudicados por parte de la Empresa Tucán Autorespuestos y Servicios correspondiente a la Licitación por Concurso de Oferta 39/2011 "Adquisición de Cámaras y Cubiertas".//Al respecto, como resultado de la consulta realizada al Departamento de Transporte, y teniendo en cuenta Notas DTT N°: 007/2012 y DTT N° 00/2012, se pudo constatar la falta de entrega de los insumos correspondientes a las Ordenes de Compras 3256 y 3255. Cabe mencionar que el plazo para entrega venció en fecha 29/12/2011."* (sic) (fs. 357). Es asi que en fecha 12 de enero de 2012, por Nota A.J. DGAF-DOC N° 010/2012, la Dirección Operativa de Contrataciones del Ministerio de Salud Publica y Bienestar Social comunicó al Proveedor lo siguiente: *"...Que en reiteradas ocasiones vuestra empresa ha sido intimada para la entrega de los bienes que le fueran adjudicados especificamente según Ordenes de Compra N° 3256 y 3255, las cuales a la fecha se encuentran con plazo vencido (29/12/2011). Cabe mencionar, que ante tal situación nos encontramos ante un incumplimineto de contrato,* ***Art. 59 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas": RESCISIÓN DEL CONTRATO, "La contratante podra rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:... inc a), por incumplimiento del proveedor o contratista. //*** *En este sentido, la Dirección Operativa de Contrataciones comunica a vuestra empresa, que de no procederse al cumplimineto de dichas entregas, obrantes en las Ordenes de Compras supra mencionadas EN EL PLAZO DE 72 HS., se procederá a iniciar proceso de rescisión contractual de conformidad a lo dispuesto por la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas y se remitirán los antecedentes a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas para su posterior sanción."* (sic) (fs. 355). ----------

A fojas 14 de autos se halla glosada la Orden de Compra N° 246, de fecha 5 de marzo de 2012, la cual fue recepcionada por el Proveedor en fecha 14 de marzo de 2012. ----------

En fecha 29 de mayo de 2012 la Contratante informó al proveedor lo siguiente: *"Por otra parte queremos resaltar que hasta la fecha no procedieron a realizar la entrega total de los bienes adjudicados de las Ordenes de Compras N° 3.255 y 246, lo cual puede constatarse en el Informe que nos remitió en fecha 23/05/2012 de los items entregados y faltantes. Por lo que ya estan en incumplimiento contractual lo cual dará lugar a las penalidades previstas en el art. 37 inc. i de la Ley 2051/03 de Contrataciones Publicas."* (sic) (fs. 26). ----------

Por nota de fecha 1 de junio de 2012, el Ministerio de Salud Publica y Bienestar Social puso a conocimiento del Proveedor cuanto sigue: *" ...Nos dirigimos a Usted, respecto a la Nota presentada solicitando informe sobre los Items entregados de las Ordenes de Compras N°* ***3255, 3256 y 246*** *emitida en el marco de la Licitación Por Concurso de Ofertas N° 39/2011 Adquisición de Camaras y Cubiertas – Contrato N° 254/2011. Lo cual se detalla a continuación;*

Ing. Santiago Jure Domaniczky
Director Nacional

**Cont. Res. DNCP N° 2.495 /17**

**EMPRESA: Tucan Autorrepuesto** **ORDEN DE COMPRA: N° 3255**

| Item | CANTIDAD D.O.C | DESCRIPCION | PRECIO UNIT | TOTAL | CANT. RECEPCIONADO | TOTAL RECEPCIONADO | SALDO A ENTREGAR | IMPORTE Gs. A ENTREGAR |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 5 | 4 | CUBIERTA 165/80 R13 MARCA FATE | 211.250 | 845.000 | 4 | 4 | 0 | - |
| 7 | 4 | CUBIERTA 700 x 16 MARCA MAGGION | 618.750 | 2.475.000 | 4 | 4 | 0 | - |
| 8 | 18 | CUBIERTA 1000 X 20 MARCA DURUN | 614.050 | 11.052.900 | 18 | 18 | 0 | - |
| 9 | 40 | Cubierta 1000 x 20 MARCA DURUN | 1.487.500 | 59.500.000 | 40 | 40 | 0 | - |
| 10 | 20 | CUBIERTA 1000 X 20 MARCA DURUN | 1.428.750 | 28.575.000 | 10 | 10 | 10 | 14.287.500 |
| 12 | 8 | CUBIERTA 750X16 MARCA MAGGION | 627.500 | 5.020.000 | 0 | 0 | 8 | 5.020.000 |
| 13 | 16 | CUBIERTA 750X16 MARCA MAGGION | 687.187 | 10.994.992 | 0 | 0 | 16 | 10.994.992 |
| | TOTAL | | | 118.462.892 | | | | 30.302.492 |

**EMPRESA: Tucan Autorrepuesto** **ORDEN DE COMPRA: N° 3256**

| Item | CANTIDAD D.O.C | DESCRIPCION | PRECIO UNIT | TOTAL | CANT. RECEPCIONADO | TOTAL RECEPCIONADO | SALDO A ENTREGAR | IMPORTE Gs. A ENTREGAR |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 9 | 23 | CUBIERTA 1000x20 MARCA DURIUN | 1.487.500 | 34.212.500 | 23 | 23 | 0 | - |
| 7 | 2 | CUBIERTA 700 x 16 MARCA MAGGION | 618.750 | 1.237.500 | 2 | 2 | 0 | - |
| | TOTAL | | | 34.450.000 | | | | - |

**EMPRESA: Tucán Autorrepuesto** **ORDEN DE COMPRA: N° 246**

| Item | CANTIDAD D.O.C | DESCRIPCION | PRECIO UNIT | TOTAL | CANT. RECEPCIONADO | TOTAL RECEPCIONADO | SALDO A ENTREGAR | IMPORTE Gs. A ENTREGAR |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 5 | 4 | CUBIERTA 165/80 R13 MARCA FATE | 211.250 | 845.000 | 4 | 4 | 0 | - |
| 7 | 4 | CUBIERTA 700 x 16 MARCA MAGGION | 618.750 | 2.475.000 | 4 | 4 | 0 | - |
| 8 | 18 | CUBIERTA 700 X 15 MARCA KENDA | 614.050 | 11.052.900 | 0 | 0 | 18 | 11.052.900 |
| 9 | 17 | Cubierta 1000 x 20 MARCA DURUN | 1.487.500 | 25.287.500 | 17 | 17 | 0 | - |
| 10 | 20 | CUBIERTA 1000 X 20 MARCA DURUN | 1.428.750 | 28.575.000 | 0 | 0 | 20 | 28.575.000 |
| 12 | 8 | CUBIERTA 750X16 MARCA MAGGION | 627.500 | 5.020.000 | 0 | 0 | 8 | 5.020.000 |
| 13 | 16 | CUBIERTA 750X16 MARCA MAGGION | 687.187 | 10.994.992 | 0 | 0 | 16 | 10.994.992 |
| | TOTAL | | | 88.012.892 | | | | 44.589.992 |

Abog. Santiago Jure Domaniczky
Director Nacional

**Cont. Res. DNCP N° 2.495 /17**

*Por otra parte queremos resaltar que el Contrato N° 254/2011- En las condiciones de Entrega es bien claro: Los ítems adjudicados deberán ser entregado el 100% (cien por ciento) en el plazo de 15 (quince) días hábiles. // Teniendo en cuenta lo mencionado más arriba su empresa hasta la fecha no procedió a realizar la entrega total de los bienes adjudicados de las Ordenes de Compras N° 3.255 y 256, Por lo que ya están en incumplimiento contractual lo cual dará lugar a las penalidades previstas en el art. 37 inc i de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas."* (sic) (fs. 151/152). ----------

Siguiendo con el relatorio de los hechos, es importante señalar que por Nota D.T.T. N° 1.817, de fecha 12 de octubre de 2012, la Dirección de Transporte del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social informó cuanto sigue: *"...Me dirijo a usted con el objeto de informar sobre la nota D.E.C. N° 156/2012 de esa Unidad solicitando informe sobre la recepción de cubiertas correspondiente a la OC 3255 Y 246. Adquisición de Cámaras y Cubiertas adjudicadas a la firma TUCAN AUTOREPUESTOS Y SERVICIOS.* (fs. 184).----------

| N° | ORDEN DE COMPRA | NOTA DE REMISIÓN | FECHA | MEDIDAS | RECIBIDAS |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 3255 | 000587 | 26/01/2012 | 700/15 Lisa de 12 Telas | 18 Unidades |
| 2 | 3255 | 000587 | 26/01/2012 | 165/80 R13 Semi pantanera 8 telas | 04 Unidades |
| 3 | 246 | 000642 | 18/04/2012 | 165/80 R13 Semi pantanera 8 telas | 04 Unidades |
| 4 | 246 | 000642 | 18/04/2012 | 700x16 | 02 Unidades |
| 5 | 246 | 000661 | 18/05/2012 | 1.000 x 20 Semi pantanera 16 telas | 24 Unidades |
| 6 | 3255 | 000661 | 18/05/2012 | 1000 x 20 LISA | 8 Unidades |
| 7 | 3255 | 000659 | 18/05/2012 | 1.000 X 20 Semi Pantanera 16 telas | 33 Unidades |
| 8 | 3255 | 000619 | 26/03/2012 | 700 x 16 Semi pantanera | 04 Unidades |
| 9 | 3255 | 000619 | 26/03/2012 | 1.000 x 20 LISA | 02 Unidades |

Cabe señalar que en fecha 17 de agosto de 2012, por expediente DNCP N° 11295, el Proveedor adjudicado, solicitó la apertura de un proceso de avenimiento en esta Dirección Nacional. Es así que por Resolución DNCP N° 1641/12, de fecha 22 de agosto de 2012, el Director Nacional de Contrataciones resolvió: *"...1° **ORDENAR LA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO DE AVENIMIENTO** solicitado por la firma **TUCAN AUTOREPUESTOS y SERVICIOS DE ANDRESA VEGA**, de fecha 17 de agosto de 2012, recibido en esta Dirección Nacional de Contrataciones Públicas como expediente DNCP N° 0011295, por el cual se solicita la intervención de esta Institución en el marco del llamado a **LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 39/2011 – CONTRATO N° 254/2011: ADQUISICIÓN DE CUBIERTAS PARA VEHICULOS PARA NIVEL CENTRAL – PLURIANUAL" SBE – ID N° 223.881**, CONVOCADA POR EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL"* (sic) (fs. 34/35). Es importante destacar que en fecha 30 de agosto de 2012, se llevó acabo la audiencia de entre las partes, las cuales manifestaron lo siguiente: *"....Los representantes de la firma TUCAN AUTOREPUESTOS Y SERVICIOS manifiestan que se ratifican en todos los términos de su solicitud de avenimiento.// Seguidamente, los representantes del MSPYBS proponen que: se suspenda el proceso de rescisión, por 30 días hábiles a fin de que se haga efectivo el 100% de los saldos en los bienes correspondientes a las órdenes de compra N° 3255 y N° 246, quedando el presente avenimiento abierto y computándose el plazo de 30 días hábiles a partir del 31 de agosto de 2012, venciendo en fecha 11 de octubre de 2012; así mismo sea revalidada la garantía de anticipo financiero, el cual vence en fecha 07 de septiembre del corriente año".* (sic) (fs. 41). En fecha 29 del mes de octubre de 2012, se llevó a cabo una segunda audiencia en el marco del procedimiento de avenimiento, en la cual se dejó constancia de la incomparecencia del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. (fs.53). ----------

Abog. Santiago Jure Domaniczky
Director Nacional



EEUU N° 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

**Cont. Res. DNCP N° 2.495 /17**

Por Nota A.J DOC N° 144/2012, de fecha 29 de octubre la Dirección Operativa de Contrataciones del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, informó en el marco del procedimiento de avenimiento a esta Dirección Nacional lo siguiente: *"..Con relación a la Audiencia de Avenimiento solicitada por la* ***Firma Tucán Autorepuestos y Servicios de Andresa Vega****, con el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, en relación al llamado LCO N° 39/2011* ***"Adquisición de Cubiertas para vehículos para nivel central – plurianual"****, fijada para el* ***DIA LUNES 29 DE OCTUBRE DE 2012 a las 10:00 HORAS****,* ***se comunica que la Resolución Ministerial por la cual se "rescinde" el Contrato N° 17/2012 celebrado entre el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y la firma Tucán Autorepuestos y Servicios, se encuentra en proceso de firma por la máxima autoridad institucional, teniendo en cuenta el total incumplimiento de la citada firma referente a la entrega de los bienes pactados en el mismo, por lo que solicitamos el cierre definitivo del Procedimiento de Avenimiento para el que fuimos Notificados".*** (sic) (fs.54). Es importante destacar que por Resolución DNCP N° 2272/12, de fecha 12 de noviembre de 2012, el Director Nacional de Contrataciones Públicas resolvió: "...1 ***ORDENAR EL CIERRE DEL PROCEDIMIENTO DE AVENIMIENTO*** *instruido a partir de la Resolución DNCP N° 1641/12 de fecha 22 de agosto de 2012, solicitado por la firma* ***TUCAN AUTOREPUESTO Y SERVICIOS DE ANDRESA VEGA****, recibida en esta Dirección Nacional de Contrataciones Públicas como expediente DNCP N° 0011295, con relación a la* ***LICITACION POR CONCURSO DE OFERTAS N° 39/2011 – CONTRATO N° 254/2011: ADQUISICION DE CIBIERTAS PARA VEHICULOS PARA NIVEL CENTRAL – PLURIANUAL" SBE – ID N° 223.881,*** *CONVOCADA POR EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL;* ***POR FALTA DE ACUERDO ENTRE LAS PARTES****, según consta en el exordio de la presente Resolución."* (sic) (fs. 56/57). ----------

En fecha 22 de noviembre de 2012, se dictó la Resolución A.J N° 767, de fecha 22 de noviembre de 2012, por la cual el Ministro de Salud Pública y Bienestar Social resolvió: ***"...RESCINDIR*** *el contrato N° 254/12, de fecha 26 de noviembre de 2011, adjudicado a la empresa TUCAN Autorepuestos y Accesorios, correspondientes a la* ***Licitación por Concurso de Ofertas N° 39/2011 "Adquisición de Cubiertas para Vehiculos para Nivel Central", por responsabilidad exclusiva de la contratista."*** (sic) (fs.73/76). ----------

## ANALISIS

Descripta la cronología de los hechos, corresponde ahora analizar detalladamente la conducta de la firma **UNIPERSONAL TUCAN AUTOREPUESTOS Y SERVICIOS DE ANDRESA VEGA, con RUC N° 584652-8,** a los efectos de determinar si la misma podría encuadrarse en los establecido en el **inciso b)** del artículo 72 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", con relación a un incumplimiento contractual imputable a la firma sumariada, además del daño o perjuicio ocasionado a la entidad Contratante, presupuestos que son estudiados a continuación:

### Incumplimiento del Contrato

Según Contrato N° 254/2011 de fecha 26 de noviembre de 2011, la firma unipersonal TUCAN AUTORREPUESTOS Y SERVICIOS de ANDRESA VEGA, se obligó a proveer al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPBS), los ítems N° 5, 7, 8, 9, 10, 12 y, 13, correspondientes a cubiertas para camionetas, adjudicados en el presente llamado por la suma total de **guaraníes doscientos treinta y seis millones novecientos veinticinco mil setecientos ochenta y cuatro (Gs. 236.925.784).**----------

Abog. Santiago Jure Domaniczky
Director Nacional

**Cont. Res. DNCP N° 2.495 /17**

Los mencionados ítems, están compuestos de los siguientes bienes y cantidades:

| ITEM | DESCRIPCIÓN DEL BIEN | ESPECIFICACIONES TECNICAS | PRESENTACIÓN | CANTIDAD |
|---|---|---|---|---|
| 5 | CUBIERTA PARA CAMIONETA | 165/80 r13 Radial Semi Pantanera 8 telas con Alambre | UNIDAD | 8 |
| 7 | CUBIERTA PARA CAMIONETA | 700 X 16 8 Telas con Alambre Semi | UNIDAD | 8 |
| 8 | CUBIERTA PARA CAMIONETA | 700 x 15 Lisa 8 Telas con Alambre | UNIDAD | 36 |
| 9 | CUBIERTA PARA CAMIONETA | 1.000 x 20 16 Telas, Semi – Pantanera, con Alambre | UNIDAD | 80 |
| 10 | CUBIERTA PARA CAMIONETA | 1.000 x 20 16 Telas, Lisa, con Alambre | UNIDAD | 40 |
| 12 | CUBIERTA PARA CAMIONETA | 750 x 16 8 Telas con Alambre, Lisa | UNIDAD | 16 |
| 13 | CUBIERTA PARA CAMIONETA | 750 x 16 8 Telas con Alambre, Semi / Pantanera | UNIDAD | 32 |

La cláusula sexta (6°) del Contrato, estipula el *PLAN – PLAZO Y CONDICIONES DE ENTREGA*, de los bienes en los siguientes términos:

*" - **PLAZO DE ENTREGA**: Los ítems adjudicados se deberá entregar el 100% (cien por ciento, en el plazo de 15 (Quince) días hábiles, a partir de la recepción física de la **"Orden de Compra"** por parte del Proveedor..."*

En **fecha 07 de diciembre de 2011**, la firma proveedora recibió la Orden de Compra N° 3255 emitida en fecha 29/11/2011. El plazo de quince (15) días hábiles para la entrega de los bienes requeridos en la referida orden de compra se cumplió en **fecha 29 de diciembre de 2011**.

En la Orden de compra N° 3255, se solicita la provisión y entrega de los siguientes bienes:

DETALLE GENERAL

| Item | Cant. | Unidad | Descripción | Exenta | Grab. 5% | Grab. 10% | T. Gravadas |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 5 | 4 | UNIDAD | CUBIERTA PARA CAMIONETA 165/80 R13 RADIAL SEMI PANTANERA 8 TELAS CON ALAMBRE, MARCA FATE - ARGENTINA | 0 | 0 | 211,250 | 845,000 |
| 7 | 8 | UNIDAD | CUBIERTA PARA CAMIONETA 700 X 16 12 TELAS O MAS CON ALAMBRE SEMI, MARCA MAGGION - BRASIL | 0 | 0 | 618,750 | 2,475,000 |
| 8 | 36 | UNIDAD | CUBIERTA PARA CAMIONETA 700 X 15 LISA 12 TELAS O MAS CON ALAMBRE MARCA KENDA - PRC | 0 | 0 | 614,050 | 11,052,900 |
| 9 | 40 | UNIDAD | CUBIERTA PARA CAMIONETA 1.000 X 20 16 TELAS, SEMI – PANTANERA, CON ALAMBRE, MARCA DURUN - PRC | 0 | 0 | 1,487,500 | 59,500,000 |
| 10 | 20 | UNIDAD | CUBIERTA PARA CAMIONETA, 1.000 X 20 16 TELAS, LISA, CON ALAMBRE MARCA DURUN - PRC | 0 | 0 | 1,426,750 | 28,535,000 |
| 12 | 8 | UNIDAD | CUBIERTA PARA CAMIONETA 750 X 16 12 TELAS O MAS CON ALAMBRE, LISA MARCA MAGGION-BRASIL | 0 | 0 | 627,500 | 5,020,000 |
| 13 | 16 | UNIDAD | CUBIERTA PARA CAMIONETA 750 X 16 12 TELAS O MAS CON ALAMBRE, SEMI PANTANERA, MARCA MAGGION-BRASIL | 0 | 0 | 667,187 | 10,994,092 |
| | | | IVA%: | 0 | 0 | 10,769,354 | 118,462,892 |
| | | | SUB TOTAL: | 0 | 0 | 107,693,538 | |



Abg. Santiago Jure Domaniczky
Director Nacional

**Cont. Res. DNCP Nº 2.495 /17**

Posteriormente, en fecha 14 de marzo de 2012, la firma proveedora recibió la Orden de Compra N° 246 emitida en fecha 05/03/2012. El plazo de quince (15) días hábiles para la entrega de los bienes requeridos en la referida orden de compra se cumplió en **fecha 04 de abril de 2012**. ----------

En la Orden de Compra N° 246, se solicita la provisión y entrega de los siguientes bienes:

DETALLE GENERAL

| Item | Cant. | Unidad | Descripcion | Excenta | Grab. 5% | Grab. 10% | Total |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 5 | 4 | UNIDAD | CUBIERTA PARA CAMIONETA 165/80 R13 RADIAL SEMI PANTANERA 6 TELAS CON ALAMBRE. MARCA FATE - ARGENTINA | 0 | 0 | 211.250 | 845.000 |
| 7 | 2 | UNIDAD | CUBIERTA PARA CAMIONETA 700 X 16 12 TELAS O MAS CON ALAMBRE SEMI. MARCA MAGGION - BRASIL | 0 | 0 | 618.750 | 1.237.500 |
| 8 | 18 | UNIDAD | CUBIERTA PARA CAMIONETA 700 X 15 LISA 12 TELAS O MAS CON ALAMBRE MARCA KENDA - PRC | 0 | 0 | 614.050 | 11.052.900 |
| 9 | 17 | UNIDAD | CUBIERTA PARA CAMIONETA 1.000 X 20 10 TELAS. SEMI - PANTANERA, CON ALAMBRE. MARCA DURUN - PRC | 0 | 0 | 1.487.500 | 25.287.500 |
| 10 | 20 | UNIDAD | CUBIERTA PARA CAMIONETA 1.000 X 20 16 TELAS, LISA, CON ALAMBRE MARCA DURUN - PRC | 0 | 0 | 1.428.750 | 28.575.000 |
| 12 | 8 | UNIDAD | CUBIERTA PARA CAMIONETA 750 X 16 12 TELAS O MAS CON ALAMBRE. LISA MARCA MAGGION BRASIL | 0 | 0 | 627.500 | 5.020.000 |
| 13 | 16 | UNIDAD | CUBIERTA PARA CAMIONETA 750 X 16 12 TELAS O MAS CON ALAMBRE. SEMI PANTANERA. MARCA MAGGION-BRASIL | 0 | 0 | 687.187 | 10.994.992 |
| | | | IVA% | 0 | 0 | 7.545.527 | 83.012.892 |
| | | | SUB TOTAL: | 0 | 0 | 75.486.355 | |

Mediante nota de **fecha 1 de junio de 2012**, la Contratante MSPBS comunicó a la firma proveedora la falta de entrega total de los bienes requeridos en las órdenes de compra N° 3255 y 246. Según el siguiente detalle los bienes faltantes de entrega son los siguientes, (fs. 151/152):

***ORDEN DE COMPRA: N° 3255***

| Item | CANTIDAD D.O.C | DESCRIPCION | PRECIO UNIT | TOTAL | CANT. RECEPCIONADO | TOTAL RECEPCIONADO | SALDO A ENTREGAR | IMPORTE Gs. A ENTREGAR |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 10 | 20 | CUBIERTA 1000 X 20 MARCA DURUN | 1.428.750 | 28.575.000 | 10 | 10 | 10 | 14.287.500 |
| 12 | 8 | CUBIERTA 750X16 MARCA MAGGION | 627.500 | 5.020.000 | 0 | 0 | 8 | 5.020.000 |
| 13 | 16 | CUBIERTA 750X16 MARCA MAGGION | 687.187 | 10.994.992 | 0 | 0 | 16 | 10.994.992 |

***ORDEN DE COMPRA: N° 246***

| Item | CANTIDAD D.O.C | DESCRIPCION | PRECIO UNIT | TOTAL | CANT. RECEPCIONADO | TOTAL RECEPCIONADO | SALDO A ENTREGAR | IMPORTE Gs. A ENTREGAR |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 8 | 18 | CUBIERTA 700 X 15 MARCA KENDA | 614.050 | 11.052.900 | 0 | 0 | 18 | 11.052.900 |
| 10 | 20 | CUBIERTA 1000 X 20 MARCA DURUN | 1.428.750 | 28.575.000 | 0 | 0 | 20 | 28.575.000 |
| 12 | 8 | CUBIERTA 750X16 MARCA MAGGION | 627.500 | 5.020.000 | 0 | 0 | 8 | 5.020.000 |
| 13 | 16 | CUBIERTA 750X16 MARCA MAGGION | 687.187 | 10.994.992 | 0 | 0 | 16 | 10.994.992 |

En la misma nota, se comunicó a la firma el incumplimiento contractual, dando lugar a la aplicación de las penalidades previstas en la Ley 2051/03. ----------

Ing. Santiago Oure Domaniczky
Director Nacional



EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

**Cont. Res. DNCP Nº 2.495 /17**

El **artículo 59** de la **Ley 2051/03**, establece: "***RESCISIÓN DEL CONTRATO***: *La Contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta ley, en lo siguientes casos:* ***a)*** *por incumplimiento del proveedor o contratista...*".----------

Por su parte, el **artículo 55** de la misma Ley, establece: "***DERECHOS DE LAS CONTRATANTES***. *Las contratantes gozan de los siguientes derechos:* ***a)*** *a que se ejecuten los contratos en sus términos y condiciones y, en su caso, a exigir su cumplimiento forzoso; ...****d)*** *a declarar la resolución o rescisión del contrato, y determinar los efectos procedentes en cada caso...*".----------

Ante el incumplimiento de la firma unipersonal TUCAN AUTORREPUESTOS Y SERVICIOS de ANDRESA VEGA, en la entrega total de los bienes descriptos en los ítems N° 10, 12 y 13, de la Orden de Compra N° 3255; e ítems N° 8, 10, 12 y 13 de la Orden de Compra N° 246, la Contratante Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, por Resolución A.J.N° N° 767 de fecha 22 de noviembre de 2012, resolvió: "***ARTÍCULO 1. RESCINDIR*** *el contrato N° 254/12, de fecha 26 de noviembre de 2011, adjudicado a la empresa TUCAN Autorrepuestos y Accesorios, correspondiente a la* ***Licitación por Concurso de Ofertas N° 39/2011 "Adquisición de Cubiertas para Vehículos para Nivel Central", por responsabilidad exclusiva de la contratista***". (sic). (fs. 207/210).----------

La mencionada resolución fue debidamente notificada a la firma Proveedora mediante Nota de fecha 22 de noviembre de 2012. (fs. 206).----------

En este caso en particular, al haberse pactado la entrega de cubiertas para camionetas al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, conforme Contrato N° 254/2011, y Órdenes de Compra N° 3255 de fecha 29 de noviembre de 2011, y N° 246 de fecha 5 de marzo de 2012, emitidas en el marco del contrato de referencia, no puede esperarse otra conducta diferente a aquella indicada y conocida por la firma sumariada, que es el cumplimiento de aquello a lo cual se obligó, en el plazo y la forma establecida.----------

Concluimos, que la firma TUCAN AUTORREPUESTOS Y SERVICIOS de ANDRESA VEGA, ha incurrido en un incumplimiento de la obligación contractual, ya que no entregó en tiempo y forma al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPBS), la totalidad de los bienes descriptos en la Orden de Compra N° 3255 (ítems N° 10, 12 y 13), y en la Orden de Compra N° 246 (ítems N° 8, 10, 12 y 13).----------

**Imputabilidad del incumplimiento a la firma sumariada.**

Corresponde en este punto analizar si el incumplimiento observado en los antecedentes precedentemente expuestos es imputable a la firma Proveedora, o si existe en el presente caso alguna causal eximente de responsabilidad a la firma sumariada, conforme a lo establecido en el artículo 78 de la Ley N° 2051/03, que dispone: *"No se impondrán sanciones cuando se haya incurrido en la infracción por causa de fuerza mayor o de caso fortuito, o cuando se observe en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir. No se considerará que el cumplimiento es espontáneo cuando sea ulterior a su descubrimiento o verificación por las autoridades o el requerimiento, visita, excitativa o denuncia de las autoridades".* ----------

Al respecto, no se ha verificado en estos autos la existencia de alguna causal eximente de responsabilidad, además, es necesario recordar que ningún representante de la firma unipersonal TUCAN AUTORREPUESTOS Y SERVICIOS de ANDRESA VEGA, se presentó a la



Abog. Santiago Jure Domaniczky
Director Nacional

audiencia de descargo, por lo que de parte de la sumariada no se ha expuesto causal eximente de responsabilidad que deba ser considerada por ésta Dirección Nacional.----------

Cabe señalar, que la firma proveedora al momento de presentarse al llamado convocado por el MSPYBS para "Adquisición de Cubiertas", suscribió el correspondiente **Formulario de Oferta**, en el cual declara lo siguiente: "***a) Hemos examinado y no tenemos objeción alguna a los Documentos de Licitación, incluyendo las Instrucciones a los Oferentes (IAO) y las Condiciones Generales del Contrato para Subasta a la Baja Electrónica (CGC.SBE) aprobadas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas y difundidas en el Sistema de Información de las Contrataciones y las Adendas publicadas***...". Del mismo modo declara cuanto sigue: "***j) Ofrecemos proveer los siguientes Bienes de conformidad con los Documentos de la Licitación y de acuerdo con el Plan de Entregas y nos comprometemos a que estos Bienes cumplan a cabalidad con las Especificaciones Técnicas y Requerimientos del Pliego de Bases y Condiciones...***:".----------

En efecto, la firma proveedora unipersonal TUCAN AUTORREPUESTOS Y SERVICIOS de ANDRESA VEGA, al momento de presentar su oferta conocía plenamente los plazos y condiciones establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones y en el Contrato respectivo, dispuestos para el cumplimiento efectivo de la obligación contractual, asumiendo el cumplimiento de su obligación de manera consiente y voluntaria. ----------

Las **Condiciones Generales del Contrato**, sobre la **Responsabilidad del Proveedor**, establece: "***12.1****. El Proveedor deberá suministrar todos los Bienes o Servicios de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato, sus anexos y documentos*". Asimismo, en cuanto a la Terminación por Incumplimiento, refiere lo siguiente: "***33.1****... **a)** La Contratante, sin perjuicio de otros recursos a su disposición en caso de incumplimiento del Contrato, podrá terminar el Contrato sin perjuicio de otras acciones que pudiese tener contra el Proveedor, en cualquiera de las siguientes circunstancias: **(i)** si el Proveedor no entrega o cumple parte o ninguno de los bienes o servicios dentro del período establecido en el Contrato...*". ----------

En este caso, al haberse obligado la firma unipersonal TUCAN AUTORREPUESTOS Y SERVICIOS de ANDRESA VEGA, al cumplimiento efectivo del Contrato suscripto con el MSPYBS, y no habiéndose aportado elementos que demuestren que el incumplimiento del contrato se debió a una imposibilidad sobreviniente no imputable a la firma proveedora, se concluye la imputabilidad del incumplimiento a la firma sumariada.----------

**<u>Daño sufrido por la Entidad Contratante como consecuencia del incumplimiento</u>.**

Como hemos visto anteriormente al referirnos al artículo 72, inciso b) de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", el daño a la contratante es uno de los requisitos cuya existencia resulta indispensable para subsumir la conducta en lo consagrado por el citado artículo, al ser el daño una consecuencia legal del incumplimiento contractual. ----------

Cabe señalar con respecto a las obligaciones de resultado lo siguiente: "*...aquellas en las cuales el deudor se compromete a un resultado determinado. La prestación a cargo del deudor es en sí misma el objetivo esperado...*" [1], y consecuentemente se ha mencionado en el mismo sentido que: "*...en las obligaciones de resultado el acreedor tiene la expectativa de*

[1] MARTINIK BARÁN, Sergio. "Obligaciones". TOMO I - Segunda Edición. Ed. Intercontinental. Asunción, Paraguay. Año 2005. Pág. 215.



Ing. Santiago Pire Domaniczky
Director Nacional

**Cont. Res. DNCP N° 2.495 /17**

*obtener algo concreto..."* [2], lo cual es la prestación debida por la firma Proveedora; por ende, al ser el contenido de la prestación una obligación de resultado, el daño sufrido por la entidad Contratante, a consecuencia del incumplimiento, se encuentra configurado con la mera falta de provisión de los bienes o realización de los servicios a cuya entrega o prestación se había obligado la firma sumariada, es decir, la privación de dichos bienes constituye suficiente daño puesto a que la prestación es en sí misma el objetivo esperado. ----------

Miguel Marienhoff en su libro "Tratado de Derecho Administrativo" se refiere a los Contratos Administrativos como: *"...el acuerdo de voluntades, generador de obligaciones y derechos, celebrado entre un órgano del Estado, en ejercicio de las funciones administrativas que le competen, con otro órgano administrativo o con un particular o administrado, para satisfacer necesidades públicas"* [3]. ----------

Se considera pues que el cumplimiento de las obligaciones asumidas en los contratos adquiere especial recelo, y consecuentemente, su incumplimiento implica la privación de los bienes y servicios necesarios para la administración a los efectos del cumplimiento de sus fines institucionales. ----------

La doctrina expresa con relación a la cuestión analizada que: *"El primer derecho que asiste a la Contratante es obtener la ejecución del contrato dentro de los plazos fijados y de conformidad a las condiciones pactadas (pacta sunt servanda). Resulta aplicable a este respecto, pero con mucho más fuerza por tratarse del derecho público, la regla del derecho privado según la cual las convenciones establecidas por las partes obligan a las mismas como la ley misma y deben ser cumplidas de buena fe. Al respecto, es de recordar que detrás de cada contratación pública existe una necesidad pública cuya satisfacción resultaría postergada o frustrada con su incumplimiento, motivo por el cual se ha señalado que en estos contratos administrativos los proveedores o contratistas, como colaboradores de la administración tienen un deber especial de diligencia para lograr la finalidad del contrato"* [4]. ----------

Es sabido, que las Convocantes realizan sus llamados a contratación teniendo en vista siempre la satisfacción de una necesidad con la que cuenta, por ende, no podría esperarse otra conducta por parte de la firma Proveedora, que no sea la de proveer los bienes o ejecutar los servicios de acuerdo a la condiciones pactadas, esto es, en el tiempo y en la forma establecidas en el contrato suscripto y en las bases del proceso de contratación. ----------

En este caso, el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPYBS), tenía previsto contar con la totalidad de los bienes que le fueron adjudicados a la firma unipersonal TUCAN AUTORREPUESTOS Y SERVICIOS de ANDRESA VEGA, en el plazo indicado, viéndose por tanto afectada ante la falta de provisión total de los bienes en tiempo y forma. ----------

Es así que, en atención a las consideraciones expuestas en el análisis referente al supuesto establecido en el inciso b) del artículo 72 de la Ley N 2051/03, esta Dirección Nacional concluye que la conducta de la firma sumariada se encuentra subsumida dentro del supuesto mencionado, por haberse corroborado el incumplimiento parcial del contracto, imputable a la

[2] ALTERINI, Atilio. "Derecho de las Obligaciones Civiles y Comerciales". Tercera Edición. Ed. Abeledo - Perrot. Buenos Aires - Argentina. Año 2006. Pág. 513.
[3] MARIENHOFF, Miguel S. "Tratado de Derecho Administrativo". TOMO III – A. Cuarta Edición. Ed. ABELEDO PERROT. Buenos Aires, Argentina. Pag. 34.
[4] GRANADA TORRES, Jorge: "Ley N° 2051/2003 De Contrataciones Públicas, Comentada". Intercontinental Editora. Asunción, 2013.

firma sumariada, omisión que ha ocasionado un daño a la Contratante como consecuencia de dicho incumplimiento. ----------

## CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONERSE

Por lo expuesto, y del análisis de los antecedentes obrantes en el expediente se concluye que existió un incumplimiento contractual y daño por parte de la firma **unipersonal TUCAN AUTOREPUESTOS Y SERVICIOS DE ANDRESA VEGA, con RUC N° 584652-8**, encuadrándose consecuentemente su conducta en el **inciso b) del artículo 72** de la **Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas"**, y en virtud a ello, pasaremos a analizar los presupuestos establecidos en el **artículo 73 de la Ley N° 2051/03** a fin de determinar la sanción a ser aplicada a la firma sumariada: ----------

## LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE HUBIERAN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE A LA CONVOCANTE

En relación al daño o perjuicio, es vital señalar que la Contratante realizó su llamado a contratación con el fin de satisfacer una necesidad, que normalmente se encuentra vinculada con los objetivos y las metas para los cuales fueron creados y tienen en vista la satisfacción de dicha necesidad, en el tiempo y la forma establecidos.----------

Cabe mencionar que todo proceso de contratación conlleva una serie de esfuerzos en materia financiera y de recursos humanos en los que la Contratante debe incurrir, en espera de satisfacer una necesidad, debiendo realizar para ellos intimaciones, dictaminar sobre las situaciones acontecidas y otras actividades, las cuales absorbieron un tiempo valioso en el proceso de contratación. ----------

Y como fue mencionado anteriormente, es imposible negar la existencia del daño ocasionado a la Contratante, la que, en razón del incumplimiento de las obligaciones por parte de la firma sumariada al no proveer la totalidad de los bienes adjudicados a la Contratante, se vio frustrado el propósito del proceso licitatorio para la adquisición de cubiertas convocado por el MSPYBS.----------

De esta manera, ante la presencia del nexo causal entre el incumplimiento contractual y el daño ocasionado a la Contratante atribuibles a la firma sumariada, y al no haber demostrado la misma que el incumplimiento se debió a un caso fortuito o fuerza mayor, considerados ambos como factores eximentes de responsabilidad, esta Dirección Nacional entiende que existe responsabilidad de la firma sumariada en el incumplimiento del contrato y sus consecuencias. --

## EL CARÁCTER INTENCIONAL O NO DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LA INFRACCIÓN

La firma unipersonal TUCAN AUTOREPUESTOS Y SERVICIOS DE ANDRESA VEGA, al momento de presentar su oferta en el marco del presente llamado, estaba en pleno conocimiento de los alcances de la misma, en virtud al Pliego de Bases y Condiciones y al Contrato posteriormente suscripto con el MSPYBS, obligándose a partir de ello al cabal cumplimiento de lo pactado. Entonces, al constatarse que no fue cumplido el Contrato, en cuanto a la falta de entrega total de los bienes requeridos por la Contratante, no puede negarse la responsabilidad por el incumplimiento y sus consecuencias, las cuales recaen sobre la firma sumariada. ----------

Ing. Santiago Jure Domanicz
Director Nacional

Es importante mencionar que los únicos factores susceptibles de eximir a la firma Proveedora de la responsabilidad por el incumplimiento de alguna condición de la Ley o el contrato, son el caso fortuito o la fuerza mayor, previstos en el artículo 78 de la Ley N° 2051/03, situación que en el presente sumario administrativo no ha sido alegada ni probada por la firma proveedora, por lo que se concluye su responsabilidad por el incumplimiento del contrato y por las consecuencias generadas por en su efecto.----------

Por lo tanto, habiéndose demostrado que la firma sumariada no cumplió con la obligación contractual asumida en el Contrato N° 254/2011 suscripto con el MSPYBS, al no proveer en su totalidad los bienes consignados en las Órdenes de Compra N° 3255 y 246, podemos determinar una omisión consiente e intencional en la conducta de la firma Proveedora.----------

## LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN

Se puede observar que existió una falta administrativa por parte de la firma sumariada, en razón del incumplimiento en cuanto a la entrega total de los bienes adjudicados, específicamente a los señalados en las Órdenes de Compra N° 3255 (ítems N° 10, 12 y 13), y en la Orden de Compra N° 246 (ítems N° 8, 10, 12 y 13), dentro de los plazos y en las condiciones preestablecidos, tal y como se había obligado mediante la suscripción del Contrato N° 254/2011, en fecha 26 de noviembre de 2011.----------

Los trámites de las licitaciones y en general, en todo lo concerniente a la contratación administrativa se considera como un principio moral básico que la administración y oferentes actúen de buena fe, y donde debe prevalecer el interés público sobre el particular. Así, la conducta esperada de parte de la firma sumariada no podría ser otra que el cumplimiento íntegro de la obligación asumida con el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPYBS), realizando la entrega total de los bienes requeridos en el tiempo y en la forma pactada, cuya obligación contractual fue conocida y asumida voluntariamente por la firma Proveedora.----------

Como se observa, el incumplimiento de la firma sumariada ha ocasionado un daño a la institución Contratante, en cuanto al cumplimiento de los objetivos y metas trazadas a un tiempo determinado, en atención a que la Contratante tenía previsto contar con la totalidad de los bienes requeridos en el plazo estipulado, viéndose por ende frustrados sus intenciones ante el incumplimiento del Contrato por parte de la firma unipersonal TUCAN AUTOREPUESTOS Y SERVICIOS DE ANDRESA VEGA.----------

## LA REINCIDENCIA

Según el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), la firma **unipersonal TUCAN AUTOREPUESTOS Y SERVICIOS DE ANDRESA VEGA, con RUC N° 584652-8**, registra antecedentes de sanciones anteriores impuestas en el marco de los siguientes procesos sumariales:

1- *Por **Resolución DNCP N° 175/11 de fecha 28 de enero de 2011,** se resolvió disponer la **Amonestación y Apercibimiento** a la firma **TUCAN AUTOREPUESTOS Y SERVICIOS DE ANDRESA VEGA, con RUC N° 584652-8**, en relación a la **Contratación Directa N° 66/2010 "Adquisición de Cubiertas y Cámaras de Aire para Aeronaves"**, convocada por el Ministerio de Defensa Nacional, con ID N° 203.555.*----------

Abg. Santiago Jure Domaniczky
Director Nacional

**Cont. Res. DNCP Nº 2.495 /17**

2- *Por **Resolución DNCP N° 1879/11 de fecha 15 de setiembre de 2011,** se resolvió disponer la **Amonestación y Apercibimiento** a la firma **TUCAN AUTOREPUESTOS Y SERVICIOS DE ANDRESA VEGA, con RUC N° 584652-8**, en relación a la **Contratación Directa N° 04/2011 "Adquisición de Cubiertas"**, convocada por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, con ID N° 218.409.*----------

3- *Por **Resolución DNCP N° 1337/13 de fecha 28 de junio de 2013,** se resolvió disponer la **Inhabilitación por el plazo de seis (6) meses,** a la firma **TUCAN AUTOREPUESTOS Y SERVICIOS DE ANDRESA VEGA, con RUC N° 584652-8**, en relación a la **Contratación Directa N° 10/2012 "Adquisición de Cámaras y Cubiertas"**, convocada por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, con ID N° 237.511.*----------

4- *Por **Resolución DNCP N° 382/14 de fecha 10 de febrero de 2014,** se resolvió disponer la **Inhabilitación por el plazo de doce (12) meses,** a la firma **TUCAN AUTOREPUESTOS Y SERVICIOS DE ANDRESA VEGA, con RUC N° 584652-8**, en relación a la **Contratación Directa N° 13/12 "Adquisición de Cubiertas y Cámaras para Vehículos de la SENAD"**, convocada por la Secretaria Nacional Antidrogas, con ID N° 234.453.*----------

5- *Por **Resolución DNCP N° 641/17 de fecha 23 de febrero de 2017,** se resolvió disponer la **Inhabilitación por el plazo de doce (12) meses,** a la firma **TUCAN AUTOREPUESTOS Y SERVICIOS DE ANDRESA VEGA, con RUC N° 584652-8**, en relación a la **Contratación Directa N° 12/2012 "Adquisición de Cubiertas y Cámaras de Aire"**, convocada por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, XII Región Sanitaria, con ID N° 239.584.*----------

**POR TANTO**, de conformidad a lo establecido por la Ley Nº 2051/03, su Decreto Reglamentario N° 21909/03 y la Ley N° 3439/07, en uso de sus atribuciones; ----------

**EL DIRECTOR NACIONAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**RESUELVE:**

1- **DAR POR CONCLUIDO** el presente sumario instruido a la firma **UNIPERSONAL TUCAN AUTO REPUESTOS Y SERVICIOS DE ANDRESA VEGA CON RUC N° 584652-8, EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS S.B.E N° 39/2011 "ADQUISICIÓN DE CUBIERTAS PARA VEHÍCULOS PARA NIVEL CENTRAL – PLURIANUAL SBE", CONVOCADA POR EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL – ID N° 223.881**. ----------

2- **DECLARAR** que la conducta de la firma **UNIPERSONAL TUCAN AUTOREPUESTOS Y SERVICIOS DE ANDRESA VEGA CON RUC N° 584652-8,** se encuentra subsumida dentro del supuesto establecido en el **inciso b)** del artículo 72 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas". ----------

3- **DISPONER LA INHABILITACIÓN** de la firma **UNIPERSONAL TUCAN AUTOREPUESTOS Y SERVICIOS DE ANDRESA VEGA CON RUC N° 584652-8,** por el plazo de **DIECIOCHO (18) MESES**, contados desde la incorporación al **REGISTRO DE**

**Cont. Res. DNCP Nº 2.495 /17**

**INHABILITADOS PARA CONTRATAR CON EL ESTADO**, conforme lo dispone el artículo 75 de la Ley 2051/03. ----------

4- **DISPONER** la publicación de la citada inhabilitación, en el **REGISTRO DE INHABILITADOS PARA CONTRATAR CON EL ESTADO PARAGUAYO, del SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS (SICP)**, por el término que dure la sanción, conforme lo dispone el artículo 114 in fine del Decreto Reglamentario N° 21909/03. ----------

5- **COMUNICAR,** y cumplido archivar.----------

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

***Abg. SANTIAGO JURE DOMANICZKY***
***Director Nacional - DNCP***



EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
**www.contrataciones.gov.py**